

Auto Interlocutorio No.1420
Radicado: 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS)
Condenad@: JHON FREDY IDARRAGA RIOS
Cédula: 16.078.910
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Aclara Situación Jurídica



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, ventitrés (23) de junio de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

De conformidad con la información que reposa en el proceso radicado bajo el N.º 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS), en el que fue condenado el señor Jhon Fredy Idárraga Ríos, procederá el Despacho a determinar su situación jurídica.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Esta Célula Judicial, a partir del 3 de diciembre de 2014, avocó el conocimiento del proceso para el control y vigilancia de la pena.

En audiencia pública No. 128 del 12 de febrero de 2015, el Despacho decretó la Acumulación Jurídica de Penas en favor del señor Jhon Fredy Idárraga Ríos, dentro de los radicados 170016106799-2012-85052-00 NI 1484 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, sentencia del 29 de julio de 2013, en la que fue condenado a la pena principal de 9 años de prisión, y 170016106799-2012-84151-00 NI 1323 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, sentenciado el 4 de junio de 2013, a una pena de prisión de 5 años, 1 mes y 10 días; la causa 2012-85052-00 NI 1484 absorbió la causa 2012-84151, fijandose en forma definitiva una pena de 138 meses y 20 días de prisión y una multa de \$1.088.064.00.

En la misma, se permitió que purgara la pena en prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, concedida por el Juzgado fallador en sentencia.

Obran en la foliatura oficio 2021EE0166017 con fecha 14 de septiembre de 2021, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, mediante el cual remiten copia de la Resolución No. 153 del 1 de marzo de 2021, por medio de la cual dieron de BAJA por FUGA DE PRESOS al interno JHON FREDY IDARRAGA RIOS; al no ser encontrado en el domicilio autorizado, con en la revista de los días 17, 18 y 19 de agosto de 2016.

También informan que, por conducto de la Unidad de Policía Judicial del Complejo, presentaron por esos hechos la NOTICIA CRIMINAL, ante la oficina de

Auto Interlocutorio No.1420
Radicado: 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS)
Condenad@: JHON FREDY IDARRAGA RIOS
Cédula: 16.078.910
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Aclara Situación Jurídica

Asignaciones de la Fiscalía Seccional Caldas, radicada bajo el NUC 17001-63-00-601-2016-00063-00 de fecha 11 de octubre de 2016.

Por lo tanto, es necesario determinar la situación jurídica actual del condenado, dentro del presente radicado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 4º del Código de Procedimiento Penal corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer las *"decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"*

✓ Sobre la Situación Jurídica:

En primera medida, debemos determinar la situación jurídica del condenado dentro del proceso que se identifica con el NI 1484, con base en los documentos presentados por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas.

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales y referida en acápites anteriores, el interno Jhon Fredy Idárraga Ríos fue dado de baja, en consideración a que:

"...Después de visitas realizadas al domicilio de la PPL IDARRAGA RIOS JHON FREDY el día 17 de agosto de 2016 se pasa revista al domicilio de la PPL IDARRAGA RIOS con el fin de constatar por que el dispositivo se encuentra apagado donde manifiesta sus familiares hace aproximadamente 15 días se había ido de la casa y desconocen su paradero; el día 18 y 19 de agosto de 2016 se pasa revista nuevamente a su domicilio e informa la señora LEYDI PAOLA SOTO que no tiene conocimiento de su ubicación y que no dejó su dispositivo..."

En consecuencia, y para efectos de seguridad jurídica, resulta necesario mediante esta providencia declarar que la privación de la libertad que de manera domiciliaria venía descontando el interno JHON FREDY IDARRAGA RIOS, en el proceso 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484, quedó suspendida a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en la cuál fue la última revista al domicilio, sin encontrarse. Siendo claro que el Establecimiento para la citada fecha no tenía conocimiento del paradero del domiciliario.

✓ Sobre la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria:

Auto Interlocutorio No.1420

Radicado: 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS)

Condenad@: JHON FREDY IDARRAGA RIOS

Cédula: 16.078.910

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Aclara Situación Jurídica

Así las cosas, al contar con los oficios de fecha 12 de octubre y 13 de diciembre de 2021, remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, en los que expresan que realizaron denuncia por el delito de fuga el día 11 de octubre de 2016, sin realizar en su momento la resolución de baja del sistema SISIPEC WEB, por ello, expedieron la resolución No. 153 del 1 de marzo de 2021, de la cual anexaron los soportes respectivos.

Por lo anterior, se ordenará adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al precitado en el proceso radicado bajo el n.º 17001-61-065-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS).

En consecuencia, se dispondrá:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin que el condenado nombre un defensor o le sea nombrado un defensor de oficio que la represente en este trámite.
2. Por el término de tres (3) días hábiles poner en conocimiento del interno y de su apoderado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 900 de 2000, póngase a disposición del representante del Ministerio Público.
4. Agotado el trámite anterior pase el expediente a Despacho para decidir lo relacionado con la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había otorgado en el presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRISION DOMICILIARIA que venía descontando el señor JHON FREDY IDARRAGA RIOS, dentro del proceso 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS), quedó suspendida a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en la cuál fue la última revista al domicilio, sin encontrarse. Siendo claro que el Establecimiento para la citada fecha no tenía conocimiento del paradero del domiciliario.

Auto Interlocutorio No.1420
Radicado: 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS)
Condenad@: JHON FREDY IDARRAGA RIOS
Cédula: 16.078.910
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Aclara Situación Jurídica

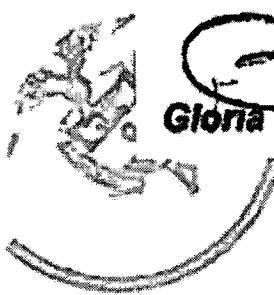
SEGUNDO: ADELANTAR el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al señor JHON FREDY IDARRAGA RIOS, dentro del proceso 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS), y como consecuencia de ello, la Secretaría del Centro de Servicios deberá adelantar las actuaciones descritas y detalladas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DISPONER que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos proceda a:

- Entérese de esta situación al Establecimiento Penitenciario de Manizales, y remita copia del presente auto para que repose en la hoja de vida del interno y se asegure el cumplimiento de la decisión.
- Notifique el contenido del presente auto al condenado y demás sujetos.
- Efectué las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI.

CUARTO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Glorina Ines Gutiérrez Aristizabal

JUEZ

Auto Interlocutorio No.1420
Radicado: 17001-61-06-799-2012-85052-00 NI 1484 (CAUSAS ACUMULADAS)
Condenad@: JHON FREDY IDARRAGA RIOS
Cédula: 16.078.910
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Aclara Situación Jurídica

Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022, se hace del
contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

JHON FREDY IDARRAGA RIOS
Condenado

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

